



La pesca en Aragón

TEMPORADA 2013

Enero 2013

Plan General de Pesca de Aragón

Orden de 9 de enero de 2013, del Departamento de
Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

(B.O.A. nº19, de 28 de enero de 2013)

Normas Generales

Licencia de pesca

Excepto en determinadas aguas compartidas con las CCAA de Cataluña y Castilla la Mancha (especificado por cuenca), para pescar en las aguas continentales en el territorio Aragonés será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por el INAGA

Obtención de la licencia de pesca

RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PESCA

1. Correo ordinario

El INAGA, remite a todos aquellos pescadores que teniendo vigente la licencia de pesca ésta se encuentre próxima a su caducidad, los impresos de liquidación-carta de pago de la licencia.

Dicho documento adquiere validez como licencia de pesca por validación mecánica al efectuar el ingreso correspondiente en alguna de las entidades bancarias colaboradoras del INAGA. La fecha de validez de la misma es la que consta en el documento.

2. Domiciliación bancaria

Quien estuviera interesado puede remitir al INAGA el cuerpo del impreso de liquidación correspondiente a la domiciliación bancaria, que será efectiva en la siguiente renovación. En este caso, el recibo expedido por la entidad bancaria es en sí mismo la licencia de pesca.

3. Correo electrónico

De manera optativa para el usuario, se puede obtener la renovación de licencia mediante el envío por correo electrónico del documento de liquidación en formato PDF. La liquidación, una vez pagada, constituye la licencia.

Para hacer efectivo este nuevo método de renovación, es necesario que el titular haga constar su interés en escoger esta opción, solicitándolo personalmente en las oficinas del INAGA o bien con la remisión de la solicitud mediante fax, adjuntando copia de documento de identificación válido, en cualquier caso el titular deberá facilitar un correo electrónico válido.

NUEVAS LICENCIAS

Todo aquél que carezca de licencia de pesca en vigor podrá obtenerla personalmente, previa presentación del D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, en su caso, en las oficinas del INAGA o bien puede solicitarla por escrito, correo electrónico o mediante fax, adjuntando fotocopia del D.N.I.

En todos los casos, el INAGA emitirá el documento de Liquidación-Carta de Pago citado anteriormente. Para que el documento adquiera validez, el interesado deberá de proceder de la misma manera que la especificada en el caso de renovación.

LICENCIAS DE PESCA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Los mayores de 65 años residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón que soliciten la expedición de licencias de pesca están exentos de pago de la tasa y tienen una validez de 5 años.

LICENCIAS DE PESCA PERSONAS MENORES DE 14 AÑOS

Los menores de 14 años residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón que soliciten la expedición de licencias de pesca están exentos de pago de la tasa y tienen validez por un período de 1 año, siendo válidas desde el momento de su expedición.

LICENCIAS DE PESCA PARA MENORES DE 18 AÑOS

Los menores de 18 años que quieran obtener la licencia de pesca deberán presentar además, un documento escrito con la autorización expresa de sus padres, tutores o responsables legales para su obtención.



DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX	
INAGA	HUESCA	Avenida La Paz, 5, bajos	974 29 33 93	974 29 33 94
	TERUEL	C/ San Francisco, 33	978 64 11 42	978 64 14 25
	ZARAGOZA	Ed. "Dinamiza" 2-c. Av, Pablo Ruiz Picasso, 63 C - 3ª planta.	976 71 51 81	976 71 66 30

Correo electrónico: licencias.inaga@aragon.es

Artes y medios de pesca

• Prohibida la pesca con red

• **Pesca desde embarcación:** su práctica únicamente podrá realizarse en aquellas aguas continentales de Aragón donde esté permitida la navegación, de acuerdo a las normas y condiciones establecidas por el organismo de cuenca responsable. Se considera pesca con pato como una modalidad de pesca desde embarcación sin motor.

• **Prohibida** la utilización de “**rejones**”, “**redes**” u otros utensilios para mantener vivos o muertos en el interior del agua durante la acción de pesca los peces capturados en todas las aguas de Aragón.

Se autoriza en competiciones de pesca a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPyC) y clubes federados, al empleo de las artes necesarias para el buen desarrollo de la actividad (sacadera o salabre, rejones, redes para mantener vivos los peces) debidamente desinfectados antes y después de la competición.

• En todo caso deberán observarse los **protocolos de desinfección y limpieza** de artes y medios utilizados en la acción de pesca en masas de agua afectadas por el mejillón cebra, antes de utilizar las mismas artes y medios en aguas no infectadas.

Se deberán desinfectar las embarcaciones de acuerdo con lo establecido en el protocolo de desinfección aprobado por la Confederación Hidrográfica del Ebro (www.chebro.es) antes de entrar a cualquier masa de agua (para evitar introducción de especies) y al salir de la misma (para evitar dispersar especies allí presentes). Para ello deberá pasarse por una de las estaciones de desinfección habilitadas (Se señalan por cuenca hidrográfica)

Cebos

Cebos prohibidos: para evitar futuras propagaciones e invasiones de especies alóctonas peligrosas para los ecosistemas acuáticos y las especies que en ellas habitan, quedará prohibido la utilización como cebo vivo, muerto, sus partes o derivados de cualquier ejemplar de cualquier especie de peces, cefalópodos, moluscos u otros organismos acuáticos salvo la sardina muerta.

Medidas

Todos aquellos ejemplares que se capturen de medida inferior a la establecida, deberán restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos, sin perjuicio de las excepciones establecidas.

Las dimensiones de los peces se miden por la longitud furcal comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal.

Horario hábil

Comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando las horas del orto y ocaso del almanaque, salvo en la modalidad de Carp Fishing exclusivamente en competiciones oficiales donde se regulará el horario específico de la competición y en aquellos cotos deportivos que así lo tengan aprobado en sus Planes técnicos.

Distancias

1. Con carácter general, la distancia mínima entre el pescador y sus artes en el ejercicio de la pesca no será superior a diez metros, salvo en la pesca del cangrejo que podrá ser superior.
2. La distancia mínima entre pescadores, sólo será exigible cuando uno de ellos así lo requiera y salvo la preferencia que se reconoce a quien primero acceda al lugar, se calculará sobre los puntos en los que se encuentren las artes y cebos que se utilicen, y será, también, la de diez metros en orilla de río, de embalse o de lago, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos siguientes.
3. Cuando la anchura del río lo permita, podrán pescar simultáneamente dos o más pescadores desde cada una de las orillas sin sujeción a distancia entre sí.
4. Se prohíbe el ejercicio de la pesca a una distancia inferior a los 50 m aguas abajo de presas, así como en los tramos aguas abajo de diques, azudes, pasos obligados y escalas.
5. El ejercicio de la pesca será preferente sobre el desarrollo de cualquier otra actividad deportiva, recreativa o turística, que sean incompatibles con la acción de pescar, siempre que ésta se desarrolle en periodos, horas y días hábiles y sobre masas de agua calificadas como cotos de pesca, tramos de formación deportiva de pesca, escenarios para eventos deportivos de pesca, tramos de pesca intensiva y tramos de captura y suelta.
6. La distancia mínima entre pescadores cuando la especie objeto de pesca sea un salmónido, será superior a 25 metros.
7. En la modalidad de carp-fishing la distancia mínima entre pescadores será de 25 m. siempre que así lo demanden los pescadores.
8. La distancia mínima cuando la pesca se realice en embarcación, tanto desde embarcaciones entre sí, como entre embarcación y pescador de orilla, será superior a 50 metros salvo en los lugares de embarque y desembarque.
9. La distancia mínima entre pescadores será superior a veinticinco metros cuando la modalidad de pesca se desarrolle bajo el modelo alemán, amarrándose el cebo a un punto fijo mediante un boya de colores llamativos y fosforescentes, desde el punto de la orilla del que parte la línea perpendicular hasta el cebo, debiendo retirarse aquélla una vez concluido el ejercicio de la pesca.

PESCA DE LA TRUCHA COMÚN

PESCA EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA



ESPECIE	CUPO (pescador/día)	DIMENSIONES (cm)
Trucha común (<i>Salmo trutta</i>)	3	Huesca: 22 cm
		Teruel: 22 cm Ríos Guadalopillo y Bergantes y cotos deportivos del río Guadalope y río Guadalaviar : 30 cm
		Zaragoza: 30 cm

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos

Cañas. sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca salvo en los embalses declarados tramos de pesca intensiva donde se podrá utilizar un máximo de dos.

Pesca con cebo natural: Podrán usarse los propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes. El aparejo sólo podrá llevar un anzuelo, sin arponcillo, con una apertura >7mm y longitud total > 2 cm.

Pesca con cebo artificial:

- La cucharilla
- El pez artificial
- El mosquito con o sin boya flotante: sólo con un máximo de cuatro por aparejo y queda prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo.
- En la pesca a mosca con cola de rata se autorizan todos los señuelos artificiales propios de este sistema y queda prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo.

Prohibido el cebado de todas las aguas declaradas habitadas por la trucha

Periodos y días hábiles

Periodo hábil	Días hábiles
Entre el 3 ^{er} sábado de marzo y el 31 de agosto (a.i.). Tramos de pesca intensiva: Todo el año	Prohibido miércoles y los jueves, que no sean festivos nacionales y autonómicos. Tramos de pesca intensiva de captura y suelta y cotos sociales de captura y suelta : todos los días en el período hábil.
Aguas de alta montaña, lagos e ibones: entre el 1 de junio y el 31 de agosto (a.i.). Tramos de pesca intensiva: Todo el año Noguera Ribagorzana: entre 1 de mayo y 30 de septiembre.	En el Noguera Ribagorzana: todos los días de la semana del periodo hábil.
En tramos libres de captura y suelta, cotos sociales captura y suelta y en los cotos sociales en régimen normal incluidos en ambos tipos de aguas, así como en los lagos e ibones de alta montaña, hasta el 30 de septiembre, en la modalidad de captura y suelta.	Durante el periodo de ampliación de la temporada (1 a 30 de septiembre) y en los ámbitos de aplicación de la citada medida, serán hábiles todos los días del periodo.

Variaciones a las modalidades por provincia

Huesca	Zaragoza	Teruel
<p>Parques Naturales de Los Valles Occidentales, Posets-Maladeta y Paisaje Protegido de las Foces de Fago y Biniés: no se autoriza la pesca con cebos naturales.</p> <p>Solo se autoriza la pesca a mosca con cola de rata, a mosquito con o sin boya flotante así como con cucharilla y pez artificial, pero en estos dos últimos casos, con un solo anzuelo de una sola punta y sin arponcillo.</p>	<p>No se autoriza la pesca con cebos naturales en todas sus aguas trucheras</p>	<p>No se autoriza la pesca con cebos naturales en las siguientes masas de agua: Río Guadalaviar y en todas las aguas que a él afluyen desde su nacimiento hasta la cola del embalse del Arquillo; río Alfambra desde su nacimiento hasta Orrios; río Cabriel; río Ebrón; río Guadalope y en todas las aguas que a él afluyen en la provincia de Teruel y en todas las aguas de la cuenca del río Tajo en Aragón.</p>
<p>Aguas libres de alta montaña: se autoriza cebo natural, pesca a mosca con cola de rata, a mosquito con o sin boya flotante así como la pesca con cucharilla y con pez artificial, pero en estos dos últimos casos, con un solo anzuelo de una sola punta y sin arponcillo.</p>	<p>Río Piedra: no se autoriza la pesca con cucharilla ni con pez artificial en el tramo libre de captura y suelta situado aguas abajo del embalse de La Tranquera hasta su desembocadura en el río Jalón.</p>	<p>Río Guadalope y afluentes, entre nacimiento y el puente de la variante de Castelseras (excepción cotos deportivos Emb.Calanda, Emb.Gallipuen y Emb. Santolea), se autoriza exclusivamente pesca a mosca con cola de rata o el mosquito con boya flotante con un máximo de cuatro por aparejo (prohibido, en la línea de pesca el lastrado exterior del aparejo). En los tramos comprendidos entre la presa del Emb.Santolea y el azud de Abenfigo y entre el puente de la carretera de Calanda a Torrelilla y el puente de la variante de Castelseras, además de las modalidades anteriores de pesca a mosca, podrá utilizarse la cucharilla con un solo anzuelo de una sola punta y sin arponcillo.</p>
<p>Cotos sociales en régimen normal y de captura y suelta y cotos deportivos, los cebos serán los que figuren en los anejos correspondientes y en los planes técnicos de los mismos.</p>		<p>No se autoriza la pesca con cucharilla ni con pez artificial en los demás tramos libres de captura y suelta ni en los cotos sociales de pesca de captura y suelta.</p>
<p>Cotos Sociales de Captura y Suelta y en los Tramos libres de Captura y Suelta, además de la pesca a mosca con cola de rata (en todas sus modalidades) y a mosquito con o sin boya flotante con un máximo de cuatro anzuelos por aparejo (en todas estas modalidades queda prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo), se autoriza la pesca con cucharilla y el pez artificial, pero siempre que éstos estén provistos de un solo anzuelo y sin arponcillo, en ambos casos.</p>		



PESCA DE CIPRÍNIDOS Y OTRAS ESPECIES AUTÓCTONAS PESCA EN AGUAS CIPRINÍCOLAS

ESPECIE	CUPO (pescador/día)	DIMENSIONES (cm)
Barbo de Graells (<i>Luciobarbus graellsii</i>)	Capt. y suelta ¹	Sin talla mínima
Barbo culirrojo (<i>Barbus haasi</i>)	Capt. y suelta	Sin talla mínima
Gobio (<i>Gobio lozano</i>)	Sin cupo ³	Sin talla mínima
Madrilla (<i>Parachondrostoma miegii</i>)	Capt. y suelta	Sin talla mínima
Piscardo (<i>Phoxinus phoxinus</i>)	Sin cupo ³	8
Tenca (<i>Tinca tinca</i>)	Capt. y suelta	Sin talla mínima
Carpa común y var. (<i>Cyprinus carpio</i>)	6 ² : Teruel Capt. y suelta: Zaragoza, Huesca	35 -

¹ **Barbo de Graells:** en determinadas aguas declaradas habitadas por la trucha y exclusivamente en la Provincia de Huesca, se establece un cupo de 3 ejemplares/pescador/día y una talla mínima de 30 cm. Los tramos se especificarán en cada cuenca.

² **Carpa:** En los escenarios para eventos deportivos será obligatorio la devolución al agua, de todos los ejemplares vivos en el momento de su captura, salvo cuando dichos eventos se realicen desde orilla, en cuyo caso se podrá efectuar su devolución al finalizar la competición.

³ **Gobio y piscardo:** en los escenarios para eventos deportivos, será obligatorio la devolución al agua de todos los ejemplares vivos en el momento de su captura, salvo cuando dichos eventos se realicen desde orilla, en cuyo caso se podrá efectuar su devolución al finalizar la competición.

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos autorizados

Cañas. sólo se puede pescar con un máximo de dos cañas. Cada una de las cañas podrá llevar un máximo de dos anzuelos en la pesca de ciprínidos.

Pesca con cebo natural: animales vivos o muertos, sus restos, huevos y embriones, los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados, salvo aquellos que procedan de especies alóctonas, con el objeto de evitar futuras propagaciones e invasiones.

Pesca con cebo artificial: cucharillas, ninfas, moscas, peces o animales simulados y cualquier otro señuelo.

Cebado: Con motivo de llevar a cabo entrenamientos y eventos deportivos de pesca de especies no salmonícolas, se autoriza el cebado de las aguas durante la acción de pesca a los pescadores que acrediten la condición de federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como Escenarios para eventos deportivos de pesca y Cotos deportivos de pesca, en los que así quede expresamente reflejado en sus normas de uso.

Pesca de la trucha en aguas ciprinícolas

La captura de ejemplares de trucha común durante el periodo hábil para esta especie en aguas ciprinícolas deberá respetar la talla mínima establecida en las aguas declaradas habitadas por la trucha.

Fuera de este periodo todas las truchas comunes que sean pescadas serán devueltas con vida inmediatamente tras su extracción e independientemente de su talla

Periodos y días hábiles

Periodo hábil	Días hábiles
Todo el año.	Todos los días
En el periodo entre el 15 de abril al 15 de junio, ambos incluidos (a.i.), la modalidad de pesca debe ser captura y suelta	
Tramos pesca intensiva. Todo el año	



PESCA DE LAS ESPECIES ALÓCTONAS

	Especies	Normativa aplicable	Cupos	Talla mínima	Periodos y días hábiles
<p>Especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.</p> <p>Introducidas ilegalmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.</p>	Alburno (<i>Alburnus alburnus</i>)	<p>Podrán ser objeto de pesca, pero los ejemplares que sean capturados, una vez muertos, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento no podrán ser devueltos al medio natural.</p> <p>Entregar el ejemplar o ejemplares a las autoridades competentes o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente.</p> <p>No se considerará transporte el traslado de los ejemplares sacrificados entre el punto de captura y cualesquiera de los tres destinos indicados.</p>	Sin límite		Todo el año y todos los días.
	Pez gato (<i>Ameiurus melas</i>)				
	Pez Sol (<i>Lepomis gibbosus</i>)				
	Perca europea (<i>Perca fluviatilis</i>)				
	Rutilo (<i>Rutilus rutilus</i>)				
	Lucioperca (<i>Sander lucioperca</i>)				
	Siluro (<i>Silurus glanis</i>)				
<p>Especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.</p> <p>Introducidas legalmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.</p>	Lucio (<i>Esox lucius</i>)	<p>Son especies de pesca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y su pesca se realizará, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Plan General de Pesca para el año 2013.</p> <p>Prohibida la pesca del Cangrejo rojo o de las marismas (<i>Procambarus clarkii</i>) en las aguas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (<i>Austropotamobius pallipes</i>), aprobado por Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Orden de 10 de septiembre de 2009 y que se especifica en cada cuenca, así como en los vedados de pesca declarados. En los cotos de pesca será necesario disponer del correspondiente permiso de pesca y se estará sujeto a los periodos y días hábiles que correspondan.</p> <p>Se autoriza para la captura del Cangrejo rojo o de las marismas (<i>Procambarus clarkii</i>): uso de reteles (max.8), lamparillas, arañas y artes similares. Cada pescador ocupará con sus artes un tramo de una extensión máxima de cien metros.</p>	Sin límite	Sin talla mínima	En aguas declaradas habitadas por la trucha: periodo hábil será el general estipulado para este tipo de aguas.
	Cangrejo rojo (<i>Procambarus clarkii</i>)				
	Escardino (<i>Scardinius erythrophthalmus</i>)				
	Carpines y var. (<i>Carassius auratus</i>)				
Otras especie Alóctonas	Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	<p>Captura y suelta en las masas de aguas definidas como tramos libres de captura y suelta y cotos sociales de captura y suelta</p>	Sin límite		
	Black bass (<i>Micropterus salmoides</i>)				
	Salvelino (<i>Salvelinus fontinalis</i>)				

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos

Cañas: sólo se puede pescar con un máximo de dos cañas

Cebos naturales y artificiales: animales vivos o muertos, sus restos, huevos y embriones (con excepción de aquellos procedentes de especies exóticas), los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados. Así como cucharillas, ninfas, moscas, peces o animales simulados y cualquier otro señuelo.

Cebado: en entrenamientos y eventos deportivos se autoriza el cebado de las aguas durante la acción de la pesca a los pescadores que acrediten la condición de federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y exclusivamente en Escenarios para eventos deportivos de pesca y Cotos deportivos de pesca, en los que así quede expresamente reflejado en sus normas de uso.

La pesca con boya de fondo se ejercerá en la franja de 25 m de anchura contados a partir de la orilla mojada. En la pesca desde embarcación esta distancia no superará los 20 m. Las boyas deberán ser modelos comerciales, de colores visibles y deberán ser recogidas al finalizar la acción de pesca. Únicamente se autoriza en el embalse de Ribarroja.

COTOS DEPORTIVOS

Son tramos de aguas gestionados total o parcialmente por entidades colaboradoras en materia de pesca, en los que los aprovechamientos de las especies objeto de pesca se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico.

En estas masas de agua se autoriza las siguientes variaciones a los indicados con carácter general, reflejado en los correspondientes planes anuales de aprovechamiento y planes técnicos de los cotos deportivos de pesca :

Dimensiones: se autoriza a establecer dimensiones distintas

Cupos: se autoriza a establecer cupos de captura distintos

Cebos: Se autoriza a establecer cebos distintos

COTOS SOCIALES DE PESCA

Son tramos de aguas gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Para poder pescar en un Coto social es preciso un permiso de pesca.
- El permiso tiene carácter personal e intransferible, si no se puede hacer uso del mismo no podrán ceder sus derechos a otro pescador, ni reclamar la devolución del importe del permiso.
- Para cada Coto social de Pesca se establece un único cupo de permisos, al que podrán optar todos los pescadores interesados, abonando el importe según tabla anexa.
- Este permiso será expedido por los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por las Oficinas Comarcales Agroambientales (OCAs).

Importe de los permisos de los Cotos Sociales de pesca

TIPO DE COTO SOCIAL	TARIFA APLICABLE	IMPORTE
En régimen normal. Ribereños y federados	16.05.01	7,39
En régimen normal. Otros pescadores	16.05.02	15,72
De pesca de capt.y suelta. Ribereños y federados	16.06.01	2,30
De pesca de captura y suelta.Otros pescadores	16.06.02	4,61

Expedición de los permisos de los Cotos Sociales de pesca

- El 90% de los permisos de todos los cotos sociales se expiden con anterioridad a la fecha de disfrute y el 10% restante está a disposición de los ayuntamientos de municipios ribereños
- Para participar en el sorteo de venta anticipada se tiene que presentar solicitud normalizada entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del año anterior.
- El impreso de solicitud se obtiene gratuitamente en la Dirección General Conservación del Medio Natural, en los Servicios Provinciales, en las OCAs y en la Web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, donde se pueden presentar o remitir.
- Únicamente puede presentarse una solicitud por persona y temporada, la cual permite obtener y disfrutar hasta un máximo de 4 permisos/mes, salvo el mes de marzo que son dos.
- El interesado o su representante elegirá los cotos y fechas de disfrute, bien personándose en los Servicios o por teléfono y podrá retirarlos en la OCA que haya indicado previamente.

• Los números agraciados se obtienen por sorteo público que se realiza el 15 de enero de cada año o siguiente día hábil si aquél no lo fuera y se exponen en el tablón de anuncios de las oficinas de los Servicios Provinciales y en las OCAs.

• Los permisos de los cotos sociales en régimen normal de Jaca, Oliván, Fiscal, Pineta y Lafortunada, de la provincia de Huesca, y de todos los cotos sociales de la provincia de Teruel, se sortean en un único sorteo a realizar el 15 de enero. Los permisos sobrantes del sorteo, si los hubiere, serán concedidos a los pescadores que lo soliciten por orden de solicitud verbal. Las peticiones deberán realizarse a partir del primer día hábil del mes en el que se esté interesado en pescar.

• Los permisos de los cotos sociales en régimen normal de Hecho superior, Boltaña, Labuerda, Senarta, Garganta de Ventamillo, Campo y Veracruz y de todos los cotos sociales de captura y suelta de la provincia de Huesca no se sortearán, salvo los permisos del primer día hábil. El resto se concederán a los pescadores que lo soliciten por orden de solicitud verbal. Las peticiones deberán realizarse a partir del primer día hábil del mes en el que se esté interesado en pescar. No obstante este sistema de adjudicación podrá modificarse si existiera una demanda que aconsejara su adjudicación mediante sorteo.

PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES PISCÍCOLAS

ESPECIES PISCÍCOLAS PROTEGIDAS

Queda prohibida la captura y tenencia de todas las especies de peces y otros organismos acuícolas no declarados objeto de pesca.

Queda prohibido el comercio de toda especie piscícola extraída del medio natural, durante todo el año.

Queda prohibida la posesión, transporte (salvo para autoconsumo o eliminación en contenedores de residuos orgánicos debiendo estar las especies a transportar muertas), tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior, de las especies piscícolas exóticas de Aragón.

Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas o alimentación de aves necrófagas.

PROHIBICIÓN DE REPOBLACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Pesca en Aragón queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas públicas o privadas de cualquier especie de cangrejo, pez u otro organismo acuático, sin expresa autorización de los Servicios Provinciales correspondientes o del INAGA, en su caso y todo ello en las condiciones establecidas en la normativa.

No se considerará repoblación, suelta o introducción la devolución, al agua del que fueron extraídos, los ejemplares de especies autóctonas capturadas legalmente en la acción de pesca. En el caso de las especies exóticas podrán soltarse con vida en el mismo lugar de la captura exclusivamente ejemplares de Black Bass, salvelino y trucha arcoiris.

Foto. *Barbatula quignardi* (Pez lobo)

(A. Portero)



CUENCAS HIDROGRÁFICAS - GENERALIDADES



Aguas de alta montaña

Tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos declarados de alta montaña, así como los embalses ubicados en los mismos y los lagos e ibones de todo el Pirineo.

Tramos de pesca intensiva

Todos los embalses de la provincia de Teruel situados en aguas declaradas habitadas por la trucha son de pesca intensiva

Masas de agua afectadas por la presencia de mejillón cebra



- Habiéndose detectado el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en los embalses de Mequinenza, Calanda, Estanca de Alcañiz, Caspe II o Civán y en el tramo del río Ebro que discurre por Aragón y los canales de Tauste y Canal Imperial de Aragón (fase adulta) y en los embalses de Lanuza, Búbal, Sabiñánigo y La Tranquera (fase larvaria) y con el fin de impedir o retrasar su propagación, el pescador deberá conocer en todo momento las aguas afectadas para la exhaustiva aplicación de las normas dictadas a tal fin por el Organismo de cuenca consultando para ello su página web (www.chebro.es)
- Embarcaciones utilizadas en el ejercicio de la pesca: Se respetarán las condiciones requeridas por el Organismo de cuenca para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Ebro, especialmente en lo referido a la desinfección y el secado de las embarcaciones utilizadas para la pesca, no sólo para evitar la dispersión del mejillón cebra sino también para evitar introducciones o dispersiones de otras especies exóticas invasoras. Se deberán desinfectar las embarcaciones de acuerdo con lo establecido en el protocolo de desinfección aprobado por la Confederación Hidrográfica del Ebro antes de entrar a cualquier masa de agua (para evitar introducción de especies) y al salir de la misma (para evitar dispersar especies allí presentes). Para ello deberá pasarse por una de las estaciones de desinfección habilitadas (contempladas por cuenca en este documento).
- Utensilios y artes de pesca: Todos los materiales utilizados durante la pesca que sean introducidos en el agua (patos o tube-float, cubetas, neoprenos, reteles, botas...) deberán ser desinfectados siguiendo los protocolos establecidos.
- Protocolos de desinfección:

<http://www.chebro.es/contenido.visualizar.do?idContenido=11945&idMenu=2544>

ATENCIÓN AL CIUDADANO:

Tfno. 976 714 000

E-mail: ma@aragon.es

SERVICIOS PROVINCIALES:

Servicio Provincial de Huesca
Ricardo del Arco, 6 - PLANTA BAJA
22003 Huesca
Tfno.: 974293029

Servicio Provincial de Teruel
C/ San Francisco, 27
44001 TERUEL
Tfno.: 978641143

Servicio Provincial de Zaragoza
EDIFICIO PIGNATELLI - PASEO DE MARIA AGUSTIN, 36
PLANTA 1, PUERTA 7
50004 ZARAGOZA
Tfno.: 976714896

Los Servicios Provinciales cuentan con un conjunto de Oficinas Comarcales, ubicadas en distintas localidades de la respectiva provincia, cuyo ámbito territorial se ha delimitado adaptándolo al de las comarcas existentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

INTERNET

INAGA

<http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragoneseGestionAmbiental/AreasTematicas/Caza-y-Pesca?channelSelected=fceec15d4ed80310VgnVCM2000002f551bacRCRD>

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

http://www.aragon.es/Temas/MedioAmbiente/Subtemas/MedioNatural/ci.MedioNatural_pesca.detalleTema

CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS

<http://www.chebro.es>

<http://www.chtajo.es>

<http://www.chj.es>